



Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2018

Señores:

LIDIA MENDIVELSO (E)

PRENSA DE LA SED.

Despacho.

I-2018-86196

No. Radicación	I-2018-
Fecha	13/12/2018
No. Referencia	E-2018-194040

13 DIC 2018

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0609

Accionante: **SANDRA MILENA DUARTE GÓMEZ**

Accionado: **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

De acuerdo a instrucciones de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, le solicito a la mayor brevedad posible se proceda a publicar en la página Web de la Secretaría de Educación el presente auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos.

En consecuencia, solicito su colaboración para que proceda de manera inmediata a efectuar las publicaciones de los anterior a más tardar a la 3 P.M del 13 de diciembre de 2018, documentos que serán remitidos vía correo electrónico a JUAN MANUEL CRUZ PINTO, teniendo en cuenta que son aproximadamente 5 folios.

Se advierte que la no respuesta oportuna de lo requerido en este memorando imposibilita la defensa técnica de la SED y que el juez de tutela resolverá de plano la acción de amparo, dando por ciertos los hechos afirmados en el escrito de tutela.

Solicito remitir respuesta en medio físico y magnético al correo electrónico ngomezr@educacionbogota.gov.co.

Agradezco acompañar su informe de las pruebas pertinentes, esto con el fin de dar respuesta al despacho de amparo y evitar sanciones por desacato a requerimiento judicial.

Por su atención y puntual colaboración quedará altamente agradecida.

Cordialmente,


NATALIA ANDREA GOMEZ RODRIGUEZ

Abogada

Oficina Asesora Jurídica

Av. El Dorado No. 66 – 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195

NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED

Naldin 8

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Enviado el: jueves, 13 de diciembre de 2018 08:58 a.m.
Para: Notificaiion Tutelas Internas; NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO TUTELA 2018-609
Datos adjuntos: ADMISORIO TUTELA 2018-609.pdf

E-2018-194040



----- Forwarded message -----

From: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
<jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>
Date: jué., 13 dic. 2018 a las 8:54
Subject: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO TUTELA 2018-609
To: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, dusamile15@hotmail.com <dusamile15@hotmail.com>

ME PERMITO ADJUNTAR EL ARCHIVO ENUNCIADO EN EL CORREO ANTERIOR Y QUE POR ERROR FUE OMITIDO

De: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado: miércoles, 12 de diciembre de 2018 5:02 p.m.
Para: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; franz rojas; dusamile15@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO TUTELA 2018-609

Me permito notificarle personalmente que el Juzgado **ADMITIÓ** las **ACCIONES DE TUTELA** de la referencia.

012-2018-609 SANDRA MILENA DUARTE GOMEZ

En archivo adjunto enviamos copia de la providencia, y del respectivo traslado, en formato PDF

Cordialmente,

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE

Este correo es de uso exclusivo para el envío de notificaciones Judiciales. No está habilitado para radicar memoriales; los escritos deben ser entregados en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, ubicada en la **CARRERA 57 No. 43-91 PISO 1**, donde se efectúa el registro en el Sistema Siglo XXI. Todo mensaje que se reciba **no será leído y**

13 DIC 2018
[Handwritten signature]

automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Cualquier inquietud, comunicarse al 5553939 Ext. 1012

NOTIFICACIONES JUDICIALES



Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Remitente notificado con
Mailtrack —



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018-00609-00
ACCIONANTE: SANDRA MILENA DUARTE GOMEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, Y
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2018.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, resulta procedente la admisión de la acción de tutela instaurada, por la señora **SANDRA MILENA DUARTE GOMEZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO** por vulneración de sus derechos al debido proceso, la seguridad jurídica, al trabajo, la igualdad, y confianza legítima.

Se ordena a las entidades demandadas, que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la existencia de la acción de tutela a las personas que tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concederá un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por la señora **SANDRA MILENA DUARTE GOMEZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Alcalde mayor de Bogotá.
2. A la Secretaría de Educación del Distrito.
3. Al Director de la CNSC.
4. A la actora **SANDRA MILENA DUARTE GOMEZ**, a quien se le autoriza para actuar en nombre propio en el presente asunto.

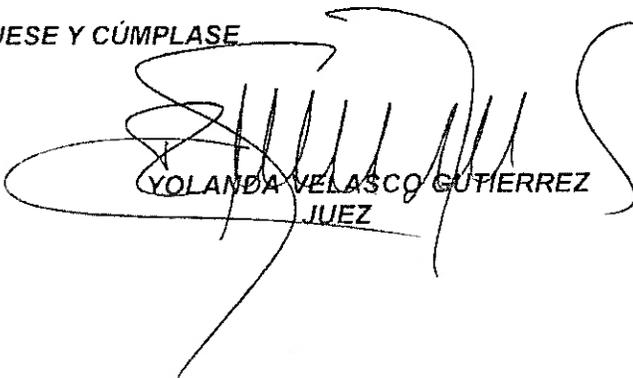
TERCERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos, con el fin de dar a conocer su existencia a las personas que tengan un interés legítimo

frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concede un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

CUARTO: Las entidades, deberán acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

QUINTO: Se concede a las entidades accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA DUARTE GÓMEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO- CNSC Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED.

Yo, SANDRA MILENA DUARTE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.411.394, expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, promuevo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL; por la violación a mis derechos fundamentales del debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima, igualdad en conexidad con el derecho al trabajo, lo cual se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No 20161000001286 del 29 de julio de 2016 por la cual se adelanta la Convocatoria número 427 de 2016 *para proveer, por concurso abierto de méritos, por lo cual se convoca a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de la carrera administrativa de la SED*".

SEGUNDO: El acuerdo No 20161000001286 del 29 de julio de 2016, fue demandado ante el Honorable Consejo de Estado, mediante medio de control de nulidad simple.

TERCERO: El concurso de la convocatoria 427 fue suspendido de acuerdo con el auto interlocutorio **No O-280-2018** del 20 de septiembre de 2018, hasta que se profiera sentencia dentro del proceso que suspendió el concurso No 11001-03-25-000-201800554-00.

CUARTO: Dentro Del proceso No 11001-03-25-000-201800554-00, el Honorable Consejo de Estado, resuelve sobre la medida cautelar suspender provisionalmente toda actuación administrativa que se encuentra adelantando dentro de la convocatoria 427 de 2016. Situación que es desconocida por las partes accionadas, vulnerando el principio de seguridad jurídica por el incumplimiento de haber seguido con el concurso.

QUINTO: Si bien es cierto que el concurso está suspendido la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de los elegibles, consolidando el derecho de los

- **Artículo 29:** *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) ". Cuando se trata de un procedimiento administrativo orientado a definir la situación jurídica de una persona, la exigencia constitucional de competencia se relaciona con el debido proceso, por cuanto la actuación de la administración debe desarrollarse bajo el principio de legalidades, de tal manera que una entidad que actúe sin competencia o sobrepasando la mismas produce un defecto orgánico en la actuación, por ello las actuaciones están delimitando en el campo de acción para asegurar el principio de seguridad jurídica.*
- **Artículo 209:** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

Igualdad de trato ante la ley

En el presente caso la Comisión Nacional Del Servicio Civil vulneró mi derecho a la igualdad, pues al desconocer el cumplimiento de la ley la Comisión Nacional Del Servicio Civil rompe con el derecho a la igualdad, pues al seguir con el concurso solo está ponderando el derecho a las personas que ganaron el concurso de méritos sin el cumplimiento de los requisitos mínimos según el acuerdo determinado por la misma entidad.

En la convocatoria 427 de 2016 se desconoció el cumplimiento de la ley 909 de 2004 artículo 31, rompiendo el principio de igualdad.

En sentencia T 180 DE 2015 se estableció que: Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, **es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.** De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

Debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que posee una estructura compleja, pues está compuesto de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. **Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales**

son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte en sentencia t 445 de 2015:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Principio de la buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio. Reiteración de jurisprudencia

Bajo tal consideración, las relaciones de derecho, generadas entre la administración y los administrados, deben desarrollarse con lealtad y, en especial, el actuar de las autoridades debe ser consecuente *"con sus conductas precedentes de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que, por ser contrarias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas"*.

En consecuencia, del principio de la buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y, súbitamente, cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, la confianza que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse.

En el caso en concreto se menoscabo el principio de confianza legítima pues la convocatoria esta soportada en un acto administrativo nulo.

LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO FORMA DE MATERIALIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DERECHO CATALOGADO COMO FUNDAMENTAL

Normas nacionales: Artículos 2, 29, 89 y 229 de la C.P.

Normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad: C.A.D.H. Artículos 8.1., 25 y 63. Y P.I.D.C.P. Artículo 2.3.

Normas internacionales: C.E.D.H. Artículo 6 Derecho a un proceso equitativo

V. PETICIÓN DE TUTELA

De acuerdo con los hechos narrados y a las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito ante usted señor juez TUTELAR los derechos invocados. De esta manera:

1. Que se amparen mis derechos fundamentales del debido proceso, la seguridad jurídica, la confianza legítima, igualdad en conexidad con el derecho al trabajo, toda vez que se me está causando un perjuicio irremediable.
2. Que se ordene a las accionadas a que se haga cumplimiento inmediato de la medida cautelar por la cual se suspendió el proceso para que el concurso no siga adelante hasta que se profiera sentencia por parte del Consejo de Estado.
3. Que se ordene a las accionadas a que se excluya del proceso de selección a la OPEC 16425 de la convocatoria 427 de 2016, por falta de firmeza.

V. ANEXOS

1. Copia Acuerdo No CNSC- 20181000001286 del 29 de julio de 2016 (hojas (1, 25-31)
2. Copia del Acuerdo 20182330127145
3. Copia auto interlocutoria O-280 de 2018
4. Copia de la tutela No 2018-0012100 (en la cual no se tutela el derecho del accionante porque la lista de elegibles no quedo en firme manifiesto por la SED)
5. Copia del acta de las audiencias realizadas en la OPEC 16425, realizada el 30 de noviembre 2018.

VII. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Cl 59 B 48 B 18 la Coruña, de la ciudad de Bogotá, o al teléfono 3002776023 o en el correo electrónico dusamile15@hotmail.com
2. las accionadas:
 - Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 No 96-64 piso 7 en Bogotá. Número telefónico Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011.
 - Secretaria De Educación Distrital en Avenida el dorado No 66-63 en Bogotá. No telefónico 3241000.

Atentamente,



SANDRA MILENA DUARTE GÓMEZ
Cedula: 40.411.394 de Villavicencio